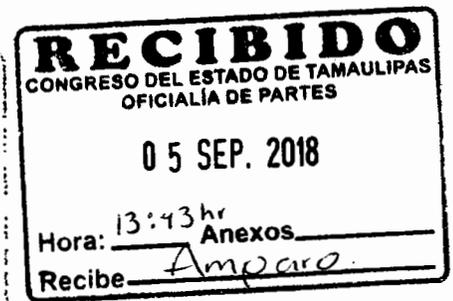




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís René Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meráz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política Federal, 58 fracción XV, 64 fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DÉ TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es la raíz de diversos problemas sociales, afecta el avance de los estados democráticos y del desarrollo familiar, no solamente lesiona a las personas y vulnera su integridad y dignidad humana, sino que daña a todas las personas dentro del entorno.

Aun en nuestros días, es lamentable admitir que la violencia contra las mujeres, prevalece como un fenómeno constante en nuestra sociedad, lo que constituye una violación a los derechos humanos impidiéndonos el goce y disfrute de los mismos; motivo por el cual debe ser atendido como un asunto de Estado.

Esta violencia contra las mujeres, es también, una de las principales consecuencias de la discriminación a la que diariamente nos enfrentamos como grupo, como resultado de una arraigada y continua desigualdad por razones de género, que impide el acceso al ejercicio pleno de la totalidad de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la observancia de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Ante tal situación es trascendental que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de atender la problemática mediante el fortalecimiento de los instrumentos y diseño de nuevos mecanismos que permitan garantizar que todas las mujeres gocen de una vida libre de violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La exigencia de que el Estado asuma la responsabilidad de implementar y fortalecer las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer es un derecho protegido jurídicamente, en el marco de los derechos humanos, ya que existen una serie de instrumentos y mecanismos para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional.

En junio de 2011, se reformó el artículo 1º Constitucional para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; prohibiendo además toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con dicha reforma no sólo se estableció el principio de no discriminación, sino que también se consagró el principio pro-persona y dotando de rango constitucional a las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que México es parte.

En este universo de compromisos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW) resulta un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones de todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres en América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo(1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención Belém Do Pará (1994); la Plataforma de Acción Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujeres y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros.

Precisamente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención Belém Do Pará (1994) consagra a nivel internacional, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo en nuestro marco jurídico la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia y define conceptos fundamentales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas y estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicidio, a partir de la cual se tipifica el feminicidio¹.

La denigración, discriminación, marginación o exclusión son asuntos pendientes para garantizar un Estado igualitario, tanto en oportunidades como en condiciones entre hombres y mujeres.

La violencia en la comunidad está acompañada de varios delitos, como los mencionados en su definición así como aquellos ampliados y conjugados con otros tipos de violencia a los cuales están expuestas las mujeres en sus pueblos, comunidades o localidades.

La violencia que se manifiesta todos los días desde cualquier ámbito en contra de la mujer, no tiene límites; como tampoco lo tiene el uso desmedido de los medios electrónicos, del internet y de las redes sociales, como instrumento de agresión, que en los últimos años, se han convertido en generadores de información masiva negativa.

¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
<https://www.gob.mx/conavim/archivo/documentos>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia cibernética se ha convertido en un problema mundial con el avance en el uso de las tecnológicas de la información, de las computadoras y los teléfonos celulares. El *ciberacoso*, en particular, se manifiesta en amenazas, palabras de odio y la violencia sexual.

La presente iniciativa propone adicionar a las definiciones de los tipos de violencia contra la mujer existentes, la violencia cibernética.

Para ello, se propone definir a la violencia cibernética como cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo la dignidad, la seguridad, la libertad e integridad de las mujeres y niñas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier medio similar .

Si bien, la ley que se pretende modificar con este proyecto de decreto define a la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, cabe hacer algunas adiciones, que definan con mayor detalle la violencia perpetrada en el ámbito tecnológico.

Resulta pertinente mencionar que a pesar de que la violencia cibernética se realiza con dolo, dicha conducta no es exclusiva de un agente del sexo masculino, sino que puede ser perpetrado, lamentablemente por alguien del mismo sexo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las mujeres que son afectadas en cualquier aspecto de su vida privada, como consecuencia de la violencia cibernética, sucumben en el anonimato social por el deshonor, las amenazas, el acoso y el miedo al ser exhibidas y expuestas al escarnio de los usuarios de las redes sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VI al artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose en su numeración las siguientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.:

I a V.-...

VI.- Violencia cibernética: cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo el honor, la dignidad, la seguridad, la libertad o la integridad de las mujeres y niñas mediante la publicación y difusión de mensajes, imágenes, audios o videos con connotación sexual u otro aspecto en la vida privada de una mujer, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otro medio similar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Punto de Acuerdo se remitirá la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de septiembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos

Dip. María del Carmen Tuñón Cossio

Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Issis Cantú Manzano

Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez

Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

Dip. Carlos Germán de Anda Hernández

Dip. María de Jesús Gurrola Arellano

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DÉ TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Luís René Cantú Galván

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**

Dip. Ramiro Javier Salazar Rodríguez

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Víctor Adrian Meraz Padrón

Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DÉ TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA